En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a doce de agosto del año dos mil catorce.- -

Visto el expediente **IVAI-REV/1493/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------,** en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de mayo de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente formuló la solicitud de Información, registrada bajo el folio 00429714, del sistema Infomex-Veracruz, al **SUJETO OBLIGADO,** en la cual requirió entre otras cosas lo siguiente:

> **Solicito:**
> 1. **Informe Ejecutivo del Recurso otorgado y autorizado por el Instituto Federal Electoral, para las precampañas y campaña electoral, con respecto al periodo 2009 – 2010. Destinado al Distrito electoral VII, cabecera Papantla de Olarte, Veracruz; que en ese entonces se postuló como candidato a diputado local, el que suscribe.**
> 2. **A que dependencia o entidad fueron entregados dichos recursos y en que institución financiera fueron ubicados los mismos.**
> 3. **Nombre de la persona a la que se le dio la autorización y todas las facultades necesarias y legales para realizar el retiro del efectivo en moneda nacional del presupuesto para dicha precampaña y campaña en ese entonces.**

II. El **SUJETO OBLIGADO,** emitió respuesta a la solicitud de información, previamente reseñada vía sistema Infomex-Veracruz, como consta en los folios 8 y 9 del presente sumario en la que entre otras cosas contesto:

> **De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz y en los artículos 122, fracción XIX del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2°, 4°, 5°, 26, 57 y 59 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información de Publica para el Estado de Veracruz, me permito dar respuesta a su petición.**
> **En respuesta a su solicitud, es menester señalar que a información que solicita no se encuentra dentro de os archivos de este Instituto, toda vez que se refiere a recursos otorgados y autorizados por el Instituto Federal Electoral.**
> **Sin embargo, en aras de salvaguardar su derecho a la información, me permito remitirlo al portal web del**

Instituto en comento, en donde podrá realizar su solicitud de información.
http://www.ine.mx/portal/site/ifev2/Obligaciones_de_Transparencia/
O a través de la línea telefónica (01) 55 5628 4430

III. El catorce de junio de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio lo siguiente:

Hasta la fecha no he tenido respuesta alguna.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de **diecisiete de junio** de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció al presente medio de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso A), fracción III, y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la existencia de respuesta por parte del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza la hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo **64.1, fracción II** de la Ley de 848 de la materia.

Es entonces que del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibo de la solicitud de información; b) acuse de recibo del recurso de revisión; c) historial del sistema Infomex-Veracruz; d) acuerdo de admisión, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión conllevan a determinar que el agravio planteado por la parte Recurrente es **infundado** pero es entonces que este Instituto siendo respetuoso de la suplencia de agravios a que se refiere la Ley de la Materia en su artículo 66 al decir:

> "*El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares*."

Se consideró prudente admitir el mismo, ya que si bien el recurrente expresa como agravio la falta de respuesta**,** y que de las constancias se aprecia que si se dio contestación a la solicitud de información, en la cual el **Sujeto Obligado** declara la información inexistente y orienta al recurrente para que se dirija a un Sujeto Obligado distinto, este instituto advirtió que parte de la información requerida por el recurrente debiera de encontrarse dentro de los archivos del Sujeto Obligado, dado que es él mediante Acuerdo de su Consejo quien fija los topes de campañas, con los cuales se puede determinar el máximo monto otorgado.

Ahora bien durante el proceso de substanciación el **Sujeto Obligado** dio respuesta cabal, entregando al recurrente las actas de consejo en las cuales se muestra el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos para el ejercicio Fiscal 2010, el tope máximo de gastos de precampaña 2009 -2010 y el tope máximo de gastos de campaña 2009 – 2010; datos que constituyen la información resguardada por el Sujeto Obligado en cuestión de acuerdo a lo establecido por el artículo 57.1 de la Ley de la materia, y que fueron entregados al recurrente en la forma que los mismos se generan y resguardan.

Es el caso que de acuerdo a la información entregada y que al ser la misma enviada al recurrente indicándole que debiere de pronunciarse con respecto de si la misma le satisface o no, en un lapso no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que causara efecto la notificación, y siendo que a la fecha esto no ha ocurrido, es de tenerse la misma por entregada.

En razón de lo expuesto y fundado, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó la información existente que guarda estricta relación con la solicitud formulada por el recurrente por ser la misma de carácter público y no encontrarse dentro de ninguno de los presupuestos que impidan su divulgación por considerarse información de acceso restringido por estar clasificada como reservada o confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o a los que se refiere la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.- - - - - - - - -

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos